

**EL MEDIO AMBIENTE EN EL MARCO DEL DERECHO COMUNITARIO ANDINO Y
LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA**

LAURA LIZETH MANCERA RODRÍGUEZ

DIRECTORA

CAROLINA BLANCO ALVARADO

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

BOGOTÁ, D.C.

2015

EL MEDIO AMBIENTE EN EL MARCO DEL DERECHO COMUNITARIO ANDINO Y LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA

RESUMEN

Dada la importancia de la relación que se genera entre los ordenamientos jurídicos de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y de Colombia a partir de la gestión y administración del medio ambiente, el presente artículo pretende determinar si las Decisiones de la CAN constituyen un obstáculo para la legislación interna colombiana en materia ambiental. La existencia de elementos comunes en los ordenamientos jurídicos de la CAN y de Colombia; la naturaleza del Derecho Comunitario Andino y su interacción con los ordenamientos internos de los países miembro; la importancia y papel de la CAN frente al medio ambiente y la presencia de Autoridades Ambientales y de Sistemas de Información en la CAN que refuerzan la gestión ambiental en acción conjunta con las Autoridades Ambientales y Sistemas de Información existentes en Colombia evidencian que las Decisiones de la CAN no constituyen un obstáculo para la legislación colombiana en materia del medio ambiente. Esta investigación a su vez identifica la presencia de faltantes propios de cada ordenamiento jurídico que distan de ser obstáculo entre ellos. Por lo cual, se plantean una serie de propuestas que pretenden dotar a ambos ordenamientos de mayor eficacia y eficiencia en materia ambiental.

PALABRAS CLAVE: Derecho Comunitario Andino, Derecho Ambiental, Proceso Andino de Integración.

ABSTRACT

Given the importance of the relationship generated by the Legal Systems of the Andean Community of Nations and Colombia, the present article pretends to determine if the Decisions of the CAN constitutes an obstacle for the Colombian internal legislation in environmental

matter. The existence of common elements in the juridical systems of the CAN and of Colombia; the nature of the Andean Communitarian Law and its interaction with the internal legal systems of the member countries; the importance and the role of the CAN forehead the Environment and the presence of environmental authorities and information systems in the CAN that reinforce the environmental management in conjoint actions with the environmental authorities and information systems present in Colombia. This investigation also identifies the presence of absences inherent to each legal system that far from being an obstacle between them. For that, it will be posed a series of proposals that pretend to give to both legal systems with more efficacy and efficiency in the environmental matters.

KEY WORDS: Andean Communitarian Law, Environmental Law, Andean Integration Process.

INTRODUCCIÓN

En las siguientes páginas el problema jurídico a resolver es: ¿Las Decisiones de la CAN constituyen un obstáculo para la legislación interna colombiana en materia ambiental? Es necesario aclarar que la perspectiva de estas páginas no es de orden económico, ya que el tema de estudio se circunscribe al análisis jurídico y político del medio ambiente en la CAN y en Colombia. Lo anterior entre otras causas, a que si bien el núcleo esencial del Proceso Andino de Integración es económico se considera que el carácter y alcance de los procesos de integración es pluridimensional, por lo que incide no solo en lo económico, sino también en lo jurídico, lo político y lo social (Blanco, 2012).

Siendo esta la pregunta objeto de estudio se determinó como objetivo general de esta investigación: Determinar si las Decisiones de la CAN constituyen un obstáculo para la legislación interna de Colombia en materia del medio ambiente y como objetivos específicos

conocer e identificar: 1. Los principales conceptos sobre las competencias concurrentes en materia del medio ambiente de la CAN y de Colombia; 2. El marco normativo de la CAN y de Colombia referente al medio ambiente; 3. Cómo funciona y relaciona el derecho del medio ambiente en la CAN y en Colombia y; 4. La presencia de faltantes e inconvenientes propios de cada ordenamiento jurídico y en consecuencia plantear una serie de propuestas que pretenden dotarlos de mayor eficacia y eficiencia en materia ambiental.

La razón que ha motivado el presente trabajo y el interés que justifica su estudio, se centra en que el Derecho Comunitario Andino considerado como parte esencial de los procesos de integración, implica que exista por parte de los países miembro una sujeción al derecho uniforme que emana el Sistema Andino de Integración y por esto la importancia de evaluar si el mismo constituye un mecanismo de protección y gestión ambiental o un obstáculo para ese fin en el ordenamiento interno de Colombia. Así mismo, en que el medio ambiente se está convirtiendo gradualmente en un factor importante de la política internacional y de los procesos de integración para mantener el equilibrio estratégico global, controlar la influencia de la globalización y proteger los intereses de los Estados que cuentan con gran riqueza y diversidad biológica; así como los intereses de las instituciones comunitarias como la CAN que no son ajenas al trabajo legislativo y administrativo en el ámbito ambiental.

En este orden de ideas, los últimos acontecimientos, principalmente la presencia de fenómenos ambientales negativos que afectan diversos ámbitos de desarrollo, crea un debate acerca del futuro y obliga a que como lo afirma el profesor Alanis Ortega (2002) en la actualidad, la materia ambiental ocupe un lugar fundamental en las agendas políticas, jurídicas, culturales y sociales en la mayoría de los países del mundo a nivel interno e internacional, como un esfuerzo global para

revertir los procesos de deterioro acelerado no sólo del medio ambiente sino de la calidad de vida de las personas.

Desde esta perspectiva el presente artículo es producto de un trabajo de análisis que pretende examinar un aspecto concreto del Proceso Andino de Integración como lo es el medio ambiente dentro del marco jurídico de la CAN y de Colombia. El tipo de investigación empleado es cualitativo, como quiera que con el mismo, se pretendió exponer la realidad del medio ambiente en la subregión y realizar una descripción de cómo funciona el derecho del medio ambiente en la CAN y en Colombia; así mismo identificar las Leyes colombianas y las Decisiones de la CAN que pretenden regular el manejo, conservación y protección del medio ambiente.

En este sentido el desarrollo del trabajo está dividido en cuatro partes: En la primera parte se recopilarán una serie de conceptos con el fin de comprender a profundidad lo relacionado con las competencias concurrentes estudiadas a lo largo del texto. En la segunda parte se desarrollará una breve exposición y descripción del derecho derivado comunitario andino en el marco del derecho del medio ambiente, además de esto, se realizará una crítica al mismo. Paralelamente, se efectuará una breve exposición y descripción del marco jurídico colombiano en la materia, realizando una crítica a la misma y señalando el estado de los recursos naturales. En la tercera parte se hará la relación entre el Derecho Comunitario Andino y la legislación colombiana en la materia. Así mismo en esta sección se establecerá por qué consideramos que las Decisiones de la CAN no constituyen un obstáculo para la legislación interna de Colombia en materia del medio ambiente. Finalmente, en la cuarta parte se formularán algunas propuestas que contribuirán al tema, ayudando a superar los faltantes e inconvenientes propios de cada ordenamiento jurídico.

COMPETENCIAS CONCURRENTES

En este punto y antes de abordar el análisis jurídico y político del tema objeto de estudio, es necesario esbozar algunos conceptos que sirven de guía para el subsiguiente análisis y de este modo tener presentes las competencias concurrentes en materia del medio ambiente de la CAN y de Colombia, que a saber son: el recurso hídrico, el cambio climático, la prevención y atención de desastres, la biodiversidad, los recursos genéticos y los plaguicidas químicos; para un mayor entendimiento y conocimiento del mismo, por tanto:

Medio Ambiente

El concepto de medio ambiente es muy amplio y complejo de abordar por la amplitud de elementos que hay que considerar en el mismo y/o por las diferencias conceptuales que se encuentran al estudiar el tema. Sin embargo, traemos algunas nociones desde diversos criterios que se hallan interrelacionados al definir el medio ambiente y que permiten la construcción de un fundamento y reconocimiento jurídico del tema. El profesor Sáenz Portillo menciona que medio ambiente es el "ámbito global dentro del cual viven, conviven, elementos naturales y artificiales, que condicionan la vida del hombre, quien a su vez se desarrolla en aquel" (Sáenz, 2004, p. 546) y, a su vez, el profesor Sánchez lo concibe como "todo aquello que rodea al ser humano y que comprende: elementos naturales, tanto físicos como biológicos; elementos artificiales (las tecnoestructuras); elementos sociales, y las interacciones de todos estos elementos entre sí" (Sánchez, 1982, citado por Sánchez & Guiza, 1989, p. 63)

Desde una perspectiva jurídica, el medio ambiente es un bien jurídico constitucionalizado, percepción que se ha desarrollado en diferentes países, entre ellos Colombia, que a través de su carta política e igualmente la jurisprudencia ha desarrollado el concepto de medio ambiente como un bien jurídico de carácter colectivo que presenta una doble relación como derecho y

como deber tanto para el Estado como para los ciudadanos (aspecto en el que más adelante profundizaremos) y que representa para el hombre un doble interés por constituirse en un bien de contenido económico y natural indispensable para la vida y el desarrollo sustentable, por lo mismo, objeto de tutela jurídica. En este orden de ideas de las nociones de medio ambiente se pueden deducir dos componentes propios del mismo que a saber son: el componente físico y el componente humano y/o artificial.

Ahora bien, dentro del componente humano y/o artificial encontramos al ser humano como tal y a las actividades del mismo. De otro modo, dentro del componente físico podemos encontrar los factores físicos y biológicos que actúan sobre un organismo o sistema ecológico y los denominados recursos naturales¹ tales como: el aire, el suelo, el agua, los minerales (denominados elementos abióticos) y la flora, la fauna (denominados elementos bióticos), entre otros. Recursos que a su vez, pueden ser renovables, y no renovables.

Recursos Naturales Renovables

Los recursos naturales renovables² son los bienes que "pueden ser conservados y renovados continuamente mediante su explotación racional" (Landa, 1976, citado por Sánchez & Guiza, 1989, p. 79) por lo que se pueden regenerar a una escala de tiempo humana (que oscila entre 80 y 100 años) siendo imprescindible procurar que el proceso de renovación, nunca sea inferior a la tasa del consumo humano, ya que de lo contrario, nos encontraremos en una situación de explotación irracional e insustentable³.

Recursos Naturales No Renovables

¹ Los recursos naturales son todos aquellos bienes de utilidad para el ser humano que se obtienen de la naturaleza y de la creación del hombre, por lo que su denominación "se aplica a la totalidad de las materias primas y de los medios de producción aprovechables en la actividad económica del hombre" (Rioduero, 1975, citado por Sánchez & Guiza, 1989, p. 79).

² Definidos en el Código De Recursos Naturales Renovables (Decreto-Ley 2811 de 1974), en su artículo 3 literal a, numerales 1 a 10.

³ Aspecto establecido en el Código de Recursos Naturales Renovables en su artículo 9, literal e: "Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público (...)".

En cuanto a los recursos naturales no renovables, son los bienes que por el contrario no se pueden regenerar a una escala de tiempo humana, sino que a diferencia de los renovables "su explotación conlleva a su extinción" (Landa, 1976, citado por Sánchez & Guiza, 1989, p. 79), por lo que no pueden ser producidos, regenerados o reutilizados a una escala tal que puedan sostener su tasa de consumo, entre ellos se encuentran: el gas natural, los minerales, la energía, entre otros.

Por otra parte, teniendo presente lo anterior y con el fin de contextualizar los temas del medio ambiente concurrentes en la CAN y en Colombia, tenemos:

- **Recurso Hídrico:**

Por recurso hídrico entendemos: "volúmenes de agua dulce contenidos en la superficie terrestre o en acuíferos subterráneos que están disponibles para su uso como agua potable, regadío, agente energético, etc." (Camacho & Ariosa, 2000, p. 52); Y por agua, aquella sustancia formada por la combinación de un átomo de oxígeno y dos hidrógeno, que constituye aquel compuesto básico e insustituible de gran significancia para la vida e importancia para los procesos biológicos, físicos y químicos en los procesos naturales; así como determinante para la vida del hombre y las actividades que desarrolla, el recurso más abundante de la naturaleza que representa el 70% de la superficie de la tierra, pero no por eso inagotable.

- **Prevención y Atención de Desastres:**

Por prevención y atención de desastres se entiende: "el conjunto de políticas, instrumentos y medidas orientadas a reducir los efectos adversos de fenómenos peligrosos, comprende las actividades de prevención, mitigación y preparación (ex ante), así como las de atención y rehabilitación (ex post)" (CAN, 2009, p. 11), dentro del concepto de desarrollo sostenible. Y como desastre "la manifestación de un proceso continuo de construcción de condiciones de

riesgo que ocasiona pérdidas y daños de coste social, económico y ambiental" (CAN, 2009, p.11).

- **Cambio Climático:**

Por cambio climático comprendemos: "un cambio en el clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables" (PNUMA, 2012, p. 508).

- **Biodiversidad:**

Por biodiversidad se entiende: "la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos, y otros ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad existente dentro de cada especie, entre las especies y de ecosistemas, como resultado de procesos naturales y culturales" (ONU, 1992, págs. 3-4). Así mismo, se puede considerar la diversidad biológica como: "la diversidad en la abundancia, la distribución y el comportamiento (...), también incorpora la diversidad cultural humana, que se puede ver afectada por las mismas fuerzas motrices que la biodiversidad (...)" (PNUMA, 2012, p. 507).

- **Recursos Genéticos:**

Se concibe por recursos genéticos: "el material genético de valor real o potencial" (ONU, 1992, p. 4). Y por material genético, "todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia" (ONU, 1992, p. 4). Material e información genética que permite generar un organismo y regular sus funciones por lo que es posible la gran diversidad de recursos biológicos en la naturaleza (CAN, 1996).

- **Plaguicidas Químicos:**

Por plaguicidas químicos comprendemos "cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización (...)"(CAN, 1998, p.19).

MARCO NORMATIVO DE LA CAN Y DE COLOMBIA REFERENTE AL MEDIO AMBIENTE

Decisiones de la CAN en materia del medio ambiente

El medio ambiente es una de las áreas de acción de la CAN como organismo supranacional de integración de países latinoamericanos (Ecuador, Colombia, Perú y Bolivia); tema que es transversal y supranacional, si se quiere una aproximación entre el Derecho Interno Colombiano y el Derecho Comunitario Andino.

En este orden de ideas, la transversalidad puede ser percibida desde dos puntos de vista: por una parte, referenciando el carácter colectivo e importancia a nivel mundial del tema del medio ambiente que sobrepasa las fronteras de los países y es por lo mismo objeto de debate, protección y legislación en cada uno de ellos, presentándose lo que denominamos concurrencia, que específicamente entre Colombia y la CAN, se puede observar en las competencias en las que coinciden ambos ordenamientos jurídicos. Y por otra parte, que se configura en una materia que se extiende a todo y por tanto lo afecta todo; sea una afectación positiva o negativa. Esto debido a que está presente en el sector social, económico, cultural, ético, etc. y que demanda por lo mismo un tratamiento interdisciplinar.

Ahora, si bien el tema ambiental no formaba parte de los objetivos y acciones del Acuerdo de Cartagena de 1969⁴, en el actual Acuerdo se incluyen las acciones para el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente⁵. Como consecuencia de lo anterior, dentro de la Agenda Ambiental Andina se plasman acciones conjuntas para frenar los problemas ambientales, armonizando la dinámica entre el crecimiento económico y la protección del medio ambiente en el marco que presenta la globalización económica; que como expresa el profesor Rodríguez (1998) constituye un fenómeno crucial que modela el mundo de hoy, del futuro y el escenario en el cual se jugará la sostenibilidad ambiental del desarrollo.

Dentro del marco de trabajo de la CAN, los temas concernientes al medio ambiente que han tenido un desarrollo normativo son:

Recurso Hídrico

Sin duda alguna, para la CAN es importante regular el tema del agua, en primer lugar para estar a la vanguardia en el proceso de globalización del derecho. En segundo lugar, porque la pobreza es producto de la problemática de la distribución del recurso hídrico y constituye uno de los principales ejes de integración en el Acuerdo de Cartagena. Finalmente en tercer lugar, porque los países de la subregión no son ajenos y deben responder a los compromisos que suscita el medio ambiente a escala mundial.

Según el Parlamento Andino⁶, la subregión andina cuenta con una gran riqueza en términos de recursos hídricos “sólo la subregión andina concentra (...) el 10% del agua dulce del mundo” (Parlamento Andino, s.f.). Por tal motivo, los países miembro de la CAN, participes de esa

⁴ Codificado mediante la Decisión 563 de 1996, referente al Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena o Pacto Andino), suscrito el 28 de mayo de 1969 por los Gobiernos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela (que ya se retiró), mediante el cual se crea la CAN, que inicia sus funciones en 1997, con el fin de instituirse un sistema de integración y cooperación que persiga el desarrollo económico, armónico, equilibrado y compartido por sus países miembro.

⁵ Luego de los Protocolos modificatorios de Trujillo de 1996 y de Sucre de 1997, en el artículo 3, segunda parte, literal d) y en el artículo 128.

⁶ Órgano deliberante del Sistema Andino de Integración, cuya función principal es participar en la generación normativa del proceso de integración sugiriendo proyectos y normas de interés común a los demás órganos del Sistema; así como la promoción de la armonización de las legislaciones de los países miembro (Tremolada, 2006).

riqueza cuentan dentro del marco jurídico de la CAN con la estrategia andina para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (GIRH)⁷ plasmada a través de la **Decisión 763**⁸, mediante la cual se deja dentro de la Agenda Ambiental Andina, el desarrollo, consolidación e implementación de la misma.

Prevención y Atención de Desastres

La prevención y atención de desastres responde a los efectos adversos que puede tener la naturaleza sobre el ser humano. Los cambios ambientales hostiles en la actualidad tienen su máxima expresión en desastres naturales que dejan como resultado balances negativos para los Estados en términos de damnificados y de pérdidas humanas. Es por ello que para la CAN es necesaria una estructura institucional que, con efectividad, pauten las acciones oportunas para hacerle frente. Por lo que la CAN mediante la **Decisión 713**⁹, tiene como propósito contribuir al desarrollo de los países miembro dentro de una perspectiva de sostenibilidad considerando la importancia del tema y su grado de afectación tanto para el desarrollo de los diferentes territorios impactados, así como para las vidas humanas¹⁰.

Cambio Climático

Para la CAN dentro de la Agenda Ambiental Andina es de suma importancia regular el tema del cambio climático que cae dentro de su competencia, con el propósito de que cada uno de los Estados, reconozca la responsabilidad frente al mismo y asuman compromisos frente al desafío

⁷ La GIRH, es definida por la CAN (2011) junto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, como "un proceso sistemático para el desarrollo, asignación y monitoreo de los usos del agua, de acuerdo con objetivos sociales, económicos y ambientales que buscan el desarrollo sostenible"; y que ofrece un marco adecuado para expresar y materializar la cultura del agua en los diferentes países, esto con el fin de optimizar la contribución de este recurso mediante su manejo y distribución con equidad, eficacia y sostenibilidad.

⁸ Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. (2011). Decisión 763. Estrategia Andina para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.

⁹ Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. (2009). Decisión 713. Modificación de la Decisión 591: Estrategia Andina para la Prevención y Atención de Desastres.

¹⁰ Entonces, así como la Comunidad Internacional realiza un esfuerzo para implementar La Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres (EIRD) la CAN, por su parte, establece la Estrategia Andina para la Prevención y Atención de Desastres (EAPAD).

que genera el tema¹¹. Es por lo anterior, que mediante la **Decisión 762**¹², se tiene como objetivo promover medidas conjuntas de adaptación al cambio climático en el sector agropecuario en los países miembro; y contribuir a la disminución de la vulnerabilidad del sector agrícola, promoviendo de esta forma la seguridad alimentaria en la región.

Biodiversidad

Para la protección de la biodiversidad se ha destinado en el seno del trabajo de la CAN el propósito de su regulación, que adquiere gran importancia por la alta biodiversidad de la región, debido a que los países de la región andina son considerados como mega diversos por lo que ellos concentran, en conjunto, aproximadamente el 25% de la diversidad biológica del planeta. En ese orden de ideas, la CAN, adoptó una estrategia regional mediante la **Decisión 523**¹³, que constituye un esfuerzo por desarrollar una plataforma integral de cooperación y una respuesta al Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), con el objetivo de contribuir y responder a la problemática, mediante el enfoque por ecosistemas; y la **Decisión 729**¹⁴, cuyo fin es contribuir a mejorar la calidad de vida de los pueblos que conforman las Regiones Amazónicas Tropicales¹⁵.

Recursos Genéticos

Para la CAN es importante regular el tema de los recursos genéticos por el interés de consolidar instrumentos y políticas que orienten la materia, fundamentado en principios para su acceso y la distribución justa y equitativa de sus beneficios en los países miembro. Igualmente generar un

¹¹ El cambio climático se posiciona como una amenaza global, que tienen como causa principal la emisión de gases de efecto invernadero provenientes de la acción humana, y el desafío se centra en reducir sus efectos. Por lo que se requiere la unión de esfuerzos, la adaptación de los países a la situación climática, además de la financiación de nuevas tecnologías que permitan que la actividad sea eco-amigable.

¹² Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. (2011). Decisión 762. Proyecto Programa de Adaptación al Cambio Climático en la Región Andina.

¹³ Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. (2002). Decisión 523. Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino.

¹⁴ Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. (2010). Decisión 729. Programa Regional de Biodiversidad en las Regiones Andino Amazónicas de los Países Miembros de la CAN "BioCAN".

¹⁵ Considerando que la Amazonía de los Países Miembro de la CAN y el oeste de la Amazonía brasilera constituyen la Amazonía Occidental, la cual es considerada como el ecosistema más rico de la Tierra o "el epicentro global de la biodiversidad", la CAN, a través del Consejo Andino de Ministros de medio ambiente y Desarrollo Sostenible y el Comité Andino de Autoridades Ambientales (CAAAM), desarrolla el Programa BioCAN, con el propósito de promover modelos adecuados de gestión sostenible de los recursos de la biodiversidad Andino-Amazónica, que presenta gran variedad de recursos fitogenéticos que proveen alrededor de 35% de la producción agroalimentaria e industrial del mundo.

marco de protección del conocimiento tradicional de propiedad de las comunidades indígenas presentes en el contexto del reconocimiento y atención de la diversidad étnica y cultural, y el gran valor económico y estratégico con el que cuentan estos. Por lo cual mediante la **Decisión 391**¹⁶, la CAN desarrolla el régimen común sobre los Recursos Genéticos que tiene como objetivo regular el acceso a estos y sus productos derivados. Para efecto de lo anterior, se prevé la creación del Comité Andino sobre Recursos Genéticos.

Plaguicidas Químicos

Dentro de los temas ambientales considerados en la CAN, se encuentra la regulación de los plaguicidas químicos, entendiendo que estos representan un riesgo notable para la naturaleza en general, la CAN ha instado, a través de la **Decisión 436**¹⁷ la cual se constituye como la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola¹⁸, que se debe hacer uso responsable de estas sustancias contaminantes en armonía con el desarrollo económico.

Para tener en cuenta:

Vista las Decisiones de la CAN en materia ambiental se puede inferir que mediante estas se acoge, materializa y considera la finalidad señalada en el Acuerdo de Cartagena referente al desarrollo armónico y equilibrado de los países miembro en condiciones de equidad e integración; así mismo el propósito e importancia de implementar una Agenda Ambiental y consagrar y regular aspectos propios del medio ambiente como lo son: el recurso hídrico, la prevención y atención de desastres, el cambio climático, la biodiversidad, los recursos genéticos y los plaguicidas químicos, para cuidar, proteger y salvaguardar el medio ambiente y los recursos naturales presentes en la región. De otra parte el valor de conocer la riqueza natural de la

¹⁶ Comisión de la Comunidad Andina. (1996). Decisión 391. Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.

¹⁷ Comisión de la Comunidad Andina. (1998). Decisión 436. Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.

¹⁸ Dicha decisión estipula como objetivo el establecimiento de requisitos y procedimientos armonizados para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola, y la orientación de su uso y manejo correctos para prevenir y minimizar los daños; Lo anterior, considerando que uno de los propósitos de la integración andina en el campo agropecuario es el de alcanzar un mayor grado de seguridad alimentaria subregional.

subregión y el estado actual de los recursos presentes (por lo que algunas Decisiones lo referencian), siendo consciente de su responsabilidad y participación frente al tema tanto a nivel local, como regional e internacional; e instando a los países miembro a un mayor compromiso frente al tema mediante la consagración de obligaciones, fines y estrategias para ser acogidas y desarrolladas por los mismos.

No obstante, en las decisiones de la CAN también se puede notar que existen una serie de faltantes e inconvenientes, tales como: la no existencia de una propuesta de armonización legislativa en los aspectos propios del medio ambiente que regula; la no existencia de un aparato institucional debidamente articulado y con facultad sancionadora en las materias que regula; la falta de consolidación de conceptos y terminologías claras relacionadas con el tema y; la falta de conocimiento y estudio del estado de los recursos naturales por parte de algunas Decisiones. Aspectos que deben subsanarse con el fin de dotar a su ordenamiento jurídico de mayor eficacia y eficiencia, impidiendo que este pierda su integralidad, se debilite su fuerza, relevancia e impacto en las legislaciones de los países miembro y, en consecuencia, no se pueda lograr un proceso de integración pluridimensional.

Por lo cual, más adelante se formularán diversas propuestas que pretenden subsanar aquellas dificultades que imposibilitan la aplicación eficaz y eficiente del Derecho Comunitario Andino.

Leyes internas de Colombia en materia del medio ambiente

En Colombia contamos con una amplia legislación ambiental que regula diversos aspectos del medio ambiente, las conductas y actividades del ser humano frente a este. Con anterioridad a la Constitución de 1991, la gestión ambiental se orientó por el código de los recursos naturales y del medio ambiente - Decreto Ley 2811 de 1974, expedido tras el resultado de la reunión de

Estocolmo de 1972 y con base en las facultades de la ley 23 de 1973 otorgadas al Presidente de la República (Sabogal, 2000).

No obstante, en la constitución de 1886 no había una protección amplia y real del medio ambiente, y tampoco existía una política clara y unificada para el tema. A partir de la constitución de 1991, la expresión política comienza a adquirir independencia, así la formulación del primer plan nacional de desarrollo con un componente ambiental, que constituye el documento CONPES, es una importante formulación de política ambiental y desarrollo sostenible (Sabogal, 2000). De igual forma, la carta política estableció un marco constitucional para la defensa de la naturaleza, como bien jurídico colectivo de especial protección, pretendiendo este objetivo a través de diversas disposiciones¹⁹ y perspectivas:

Por un lado adopta un modelo de desarrollo sostenible que trae como consecuencia la imposición del deber de protección de los recursos naturales en cabeza del estado y de los particulares, y que sirve de justificación para establecer limitaciones al ejercicio de determinados derechos, ante todo los de contenido económico (...) en segundo término, reconoce el derecho colectivo de gozar de un ambiente sano, que forma parte de los denominados derechos de tercera generación (...). En tercer lugar, sustenta cualquier política de protección de medio ambiente en la participación ciudadana, y, en cuarto lugar, propende por un alto grado de autonomía de las autoridades ambientales. (Amaya, 2001, p. 131).

Es preciso señalar que la Carta de 1991 ha sido considerada como una "Constitución Ecológica" y en este sentido la Corte Constitucional²⁰ ha señalado que esta Constitución modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza y coincide en afirmar que la naturaleza ocupa un lugar trascendental en el ordenamiento jurídico²¹. En este orden de ideas, el medio ambiente toma mayor valor si se asocia con el derecho a la vida, configurándose como la piedra angular para que se disfruten otros derechos, sobre lo cual la

¹⁹ Dentro de las cuales están: el preámbulo, artículo 1, artículo 2, artículo 7, artículo 8, artículo 49, artículo 58, artículo 63, artículo 66, artículo 67, artículo 79, artículo 80, artículo 81, artículo 82, artículo 95 #8, artículo 215, artículo 266, artículo 268, artículo 277, artículo 289, artículo 300, artículo 313, artículo 330, artículo 331, artículo 332, artículo 333, artículo 334, artículo 340, artículo 360, y artículo 366. Constitución Política de Colombia. Gaceta Constitucional No. 116. Julio 20 de 1991.

²⁰ En sentencias No. 126 de 1998, No. 431 de 2000, No. 632 de 2011, No. 462 de 2008, No. 411 de 1992, No. 423 de 1994, No. 528 de 1994, No. 305 de 1995 entre otras.

²¹ La Constitución Ecológica tiene dentro del ordenamiento jurídico una triple dimensión: Como principio, como derecho y como obligación.

Corte ²² ha concluido que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.

De otra parte y con el fin de profundizar más en el tema del medio ambiente regulado en la legislación colombiana dentro del marco constitucional, se tiene lo siguiente, en concurrencia con las decisiones de la CAN:

Recurso Hídrico

Colombia se ubica como uno de los países con mayor riqueza en recursos hídricos en el mundo debido a su posición geográfica cuenta con diversas vertientes hidrográficas. Sin embargo, a pesar de esto aún se presencian necesidades insatisfechas de la población y deterioro del recurso²³. Es por eso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de sus políticas estableció la Política Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico (PNGIRH)²⁴ y para materializar esta consagró un plan de acción que denominó “Plan Hídrico Nacional”²⁵. Además de lo anterior, encontramos la siguiente normatividad sobre el tema:

Tipo Jurídico	Disposición Frente al Tema
Ley 99 / 93	Donde se establecen fundamentos de la política ambiental con correspondencia a la gestión integral del recurso hídrico y a la Declaración de Río sobre Ambiente y Desarrollo (Naciones Unidas,(1992), señalando al respecto en los artículo 1 # 4 las zonas de protección especial; el artículo # 5 sobre la prioridad del agua para el consumo humano, el # 7 sobre la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos; por lo que en el artículo 42 se establece el pago de las Tasas Retributivas y Compensatorias y en el artículo 43 las Tasas por Utilización de Aguas.
Decreto –Ley 2811/74 (parte II)	Determina el uso, aprovechamiento, explotación, captación, vertimientos, así como la conservación y preservación del agua; Adicionalmente consagra disposiciones frente a los usos especiales; cargas pecuniarias; y sanciones por uso e infracción de las concesiones de uso público o privado.
Ley 373/97	Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, según la cual todo plan ambiental regional y municipal debe incorporarlo.
Ley 9/79	Establece los procedimientos, y las medidas para llevar a cabo la regulación y control de los vertimientos como residuos líquidos, residuos sólidos, excretas, y establece parámetros para la captación y suministro del agua para el consumo humano.

²² En fallos tales como la Decisión No. 411 de 1992, No. 428 de 1992, No. 451 de 1991, No. 536 de 1992 y 092 de 1993.

²³ Según la información obtenida del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la distribución del recurso hídrico no es equitativa, dado que cerca del 70% de la población colombiana vive en el área de la cuenca del río Magdalena, Cuenca que aporta el 15% de la oferta natural de agua y el 30% restante está ubicada en las vertientes Orinoco, Amazonas, Pacífico, Atrato, Catatumbo y Sierra Nevada, que contribuyen con el 85% del agua; por lo que la concentración de la población en esta Cuenca, los procesos de degradación de los ecosistemas, la disminución progresiva de la regulación natural del régimen hidrológico que hace más prolongados los periodos de estiaje y mayores las crecientes, y el aumento de la demanda de agua para el desarrollo de las actividades económicas, genera una fuerte presión que afecta negativamente la disponibilidad del recurso.

²⁴ Sometida a consideración del Consejo Nacional Ambiental, realizada el 14/12/09, en la cual se recomendó su adopción para un horizonte de 12 años.

²⁵El cual contiene los planes, programas y proyectos detallados, así como los cronogramas de actividades y presupuestos para desarrollar cada una de las líneas de acción estratégicas para la GIRH reconociendo las diferencias y problemáticas propias de cada región del país; Así mismo tres etapas: corto (2014), mediano (2018) y largo plazo (2022), para ser formulado de manera concertada con los actores clave (MAVDT, 2010).

Ley 12/92	Con el propósito de la Conservación y Administración de las áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste, en la búsqueda de establecer medidas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de áreas protegidas.
-----------	---

Fuente Diario Oficial No. 41146 - No. 34243 - No. 43.058 - No. 35308 y No. 40.520, Respectivamente.

De lo anterior se podría inferir que la problemática del recurso hídrico no se debe a la ausencia de normas que persigan su uso eficiente, sino a un problema en la gobernanza a cargo del Estado que se apoya en agentes privados y de la conciencia ciudadana usuaria del mismo. Por lo que sin desconocer que la privatización ha sido útil, es fundamental que el papel de regulación y control del Estado se ejerza con eficacia y transparencia para que la contribución del sector privado sea conveniente, significativa y equitativa (Foro consultivo científico y tecnológico, 2012). De igual modo que entre los actores intervinientes se concierten roles, responsabilidades claras y articuladas para que el acceso al agua se dé de manera equitativa, sostenible y para que la gobernanza del recurso, permita el ejercicio equilibrado de los poderes.

Prevención y Atención de Desastres

En Colombia debido a su compleja geografía son múltiples las amenazas que pueden presentarse. Es por eso que existen normas que regulan la gestión del riesgo que propende por hacer del país una zona menos vulnerable y más preparada. Frente al tema encontramos:

Tipo Jurídico	Disposición Frente al Tema
Ley 1523/12	Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo (orientada entre otros principios por el principio de sostenibilidad ambiental), con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, a través de la formulación, y ejecución de políticas para el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres
Ley 46/88	Por la cual se crea y organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. A partir de esta ley Colombia comienza a contar con una organización formal para la gestión integral del riesgo, la cual abarca no sólo la respuesta al riesgo, sino también la prevención y mitigación del mismo, por lo que establece la obligación de un Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres por la Oficina Nacional para la Atención de desastres.
Decreto - Ley 2811/74 (Título VIII)	Abordando las emergencias ambientales para la toma de medidas de emergencia para contrarrestar el peligro de accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir.
Ley 99/93	Artículo 1 # 9 según el cual la prevención de desastres debe ser materia de interés colectivo y las medidas que se tomen de obligatorio cumplimiento.

Fuente Diario Oficial No. 48411 - No 38.559 - No. 34243 y No. 41146, Respectivamente.

Se ha desarrollado una significativa legislación en esta materia debido a la sensibilidad que genera, agudizada por las acciones u omisiones de los ciudadanos y del Estado en la planificación del territorio. Por lo que el problema de los desastres reside en factores políticos,

sociales y económicos cuyo entendimiento se convierte en la base de la llamada “gestión del riesgo de desastres” (Narváez, 2012). Lo que hace necesario esfuerzos para ajustar la legislación y para que muchos sistemas o plataformas cuenten con una debida asignación de roles y funciones frente al tema (Narváez, 2012).

Cambio Climático

Un tema en la agenda global es el cambio climático, una realidad inevitable y perjudicial para el mundo y otros recursos entre ellos el agua y la atmósfera. Por lo que existe la necesidad de responder a este fenómeno y cooperar a nivel internacional, en Colombia²⁶ se ha regulado lo siguiente respecto del tema:

Tipo Jurídico	Disposición Frente al Tema
Ley 164/95	Por la cual se adopta la Convención Marco de las Naciones Unidas, sobre el Cambio Climático (CMNUCC), con el fin de combatir los impactos de este fenómeno, lograr la adaptación y estudiar la vulnerabilidad del mismo, así como lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas. Lo cual debe lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada todo dentro de principios de equidad y de responsabilidades comunes pero diferenciadas entre los Estados.
Ley 629/00	Ley por la cual se aprueba el “Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; mediante este instrumento se establecen compromisos de reducción de emisiones para los países desarrollados, con el fin de implementar y promover el desarrollo sostenible.

Fuente Diario Oficial No. 41.575 y No. 44.272, Respectivamente.

Frente al cambio climático Colombia es uno de los países suscribientes de instrumentos internacionales manifestando su intención de adaptarse a este; aunque exista la normatividad, ésta no ha surtido el efecto deseado por lo que se necesitan acciones conjuntas y coordinadas. A nivel internacional y doméstico se vienen desarrollando esfuerzos para contrarrestar los efectos negativos del cambio climático, no obstante, el objetivo último de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático está lejos de alcanzarse y existe una alta probabilidad de ocurrencia de efectos adversos (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2012).

Biodiversidad

²⁶ Si bien Colombia y en general Latinoamérica tienen una baja responsabilidad en términos de emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a actividades de tipo industrial, los cuales son responsables del calentamiento global, no es así su vulnerabilidad a los efectos.

En Colombia es muy difícil estimar el número total de especies que viven, pero es posible tener una idea de la diversidad conocida en cada grupo biológico que lo posicionan como el segundo país mega diverso del mundo, albergando cerca del 10% de biodiversidad del planeta: Aproximadamente existen 54.871 especies, 311 tipos de ecosistemas continentales y costeros y 32 biomas terrestres²⁷; sin embargo las estadísticas aproximadas de especies amenazadas en el país son: 1.500 especies en distintas categorías de amenaza²⁸. Con todo y esto, en nuestro país, existen diversas estipulaciones:

Tipo Jurídico	Disposición Frente al Tema
Ley 99/93	Artículo 1 # 2 sobre la prioridad en la protección de la biodiversidad del país y su aprovechamiento en forma sostenible y artículo 4, sobre la creación del Sistema Nacional Ambiental.
Ley 165/94	El cual resalta el valor de la Diversidad Biológica y la necesidad e importancia de su protección, conservación ex situ y utilización sostenible de las condiciones in situ.
Ley 17/81	Por la cual se aprueba la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre" Reconociendo que la fauna y la flora son elementos irremplazables de los sistemas naturales deben ser objeto de que protección, por lo que la ley regula el comercio de estas especies, donde no se permite la explotación excesiva de los especímenes
Ley 106/85	Mediante la cual se ratifica el Tratado de Cooperación Amazónica, con el propósito de implementar, apoyar y promover la racional explotación de sus recursos amazónicos, con el fin elevar el nivel de vida de sus habitantes, observando su potencial económico.
Decreto- Ley 2811/74 (Parte VIII)	Consagra lo relacionado a Fauna: silvestre, terrestre y la caza. Flora: terrestre y silvestre; Bosques y áreas de reservas forestales; aprovechamientos forestales; industrias forestales; reforestación; asistencia técnica e investigación forestal; comercialización de productos forestales y protección sanitaria de ambos recursos.
Ley 299/96	Por la cual se protege la flora colombiana, se reglamentan los jardines botánicos, en pro a su conservación y protección; así como la propagación de la investigación.
Ley 611/00	Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática y su protección; por medio de la estipulación de protección a la fauna silvestre y acuática mediante el manejo sostenible de este recurso biológico tan abundante, exótico e importante junto con la flora.
Ley 84/89	Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados contra el maltrato, explotación, mal uso o acto de crueldad, con el fin promover la salud y bienestar de la especie animal, la educación de las personas frente a los mismos y la imposición de sanciones.
Ley 13/90	Mediante la cual se regula el manejo y explotación racional de la Pesca, como una de las actividades ejercidas por los habitantes como medio de ingreso y bienestar económico.

Fuente Diario Oficial No. 41146 - No. 41.589 - No. 35.711 - No. 37.272 - No. 34243 - No. 42. 845 - No. 44.144 - No. 39120 y No. 39.143, Respectivamente.

Se puede observar que existen diversas disposiciones que consagran el tema, pero hace falta que dentro del mismo se desarrolle más el concepto de sostenibilidad, porque generalmente las iniciativas locales presentan problemas de continuidad y sostenibilidad de las acciones y gestiones (Pasquis & Ortiz, 2012); Así mismo, que se expanda el conocimiento del tema, ya que

²⁷ Un ejemplo de lo anterior son: los bosques naturales del territorio continental que concentran el 53% del territorio continental y en donde se encuentran más de la mitad de las especies animales y vegetales terrestres y más de dos tercios de la producción primaria neta terrestre; y páramos que concentran el 2% del territorio colombiano, dentro de los cuales hay diferentes ecosistemas que representan aproximadamente el 1,7% del territorio colombiano y aportan agua al 70% de la población.

²⁸ Datos obtenidos del Sistema de Información Ambiental de Colombia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (SIAC) en: <https://www.siac.gov.co/portal/default.aspx>.

existe un conocimiento muy limitado de la biodiversidad. Lo cual se constituye en una restricción para su conservación, uso sostenible y potencial económico (Pasquis & Ortiz, 2012).

Recursos Genéticos

El material genético hace parte de los recursos naturales de la Nación ya que contiene toda la información para generar un organismo y regular sus funciones, por lo que es posible la diversidad de recursos biológicos existentes. Al respecto Colombia cuenta con la siguiente normatividad:

Tipo Jurídico	Disposición Frente al Tema
Ley 165/ 94	Por medio de esta ley se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica"; Cuyos objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos (componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad).
Decreto - Ley 3570/11	Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Mediante esta norma se delega a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE) la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos entre otras.

Fuente Diario Oficial No. 41.589 y No. 48.205, Respectivamente.

En la materia la escasa normatividad colombiana se enmarca dentro de un ámbito novedoso a nivel mundial, mostrando el desarrollo legislativo sobre un componente de la diversidad biológica y aplicando el CDB suscrito por el país. Sin embargo, como lo expresa el profesor Ruiz: "los marcos regulatorios existentes no han (...) contribuido en la forma deseada y esperada a alcanzar los objetivos de equidad y justicia que estos marcos normativos proponen" (2012, p. 95).

Plaguicidas Químicos

En lo concerniente a los plaguicidas químicos debido al impacto negativo y dañino que estos pueden generar en el medio ambiente y cuya repercusión recae en peligros para la salud, en Colombia existen normas que regulan el tema entre las cuales se encuentran:

Tipo Jurídico	Disposición Frente al Tema
Decreto – Ley 2811/74 (Parte IV)	Establece que para prevenir el deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y de los demás seres se deben establecer requisitos y condiciones para lo referente al manejo y disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos
Ley 9/79	Por la cual se dictan medidas sanitarias. Por su parte estipula que frente a las actividades de importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse

	todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente.
Ley 1159/09	Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Rotterdam, que tiene como objetivo promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente.
Ley 1196/08	Por medio del cual se aprueba el "Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes", con el fin de que los países tomen conciencia de la necesidad de adoptar medidas restrictivas para prevenir los efectos adversos causados por los plaguicidas químicos por lo que se hace imperativo proteger la vida y salud humana y de los recursos naturales de los efectos nocivos de estos contaminantes.

Fuente Diario Oficial No. 34243 - No. 35308 - No. 46.757 y No. 47.011 Respectivamente.

Basados en la normatividad presentada, se observó que la regulación de plaguicidas químicos trasciende para la protección de la naturaleza y destaca que “la fabricación, procesamiento, distribución, uso y eliminación de estos productos representan un problema serio, de costo incalculable y de grave riesgo, tanto para la salud humana como para el medio ambiente” (López & López, 2003, p.13), por lo que el objetivo principal de la regulación es promover principios y prácticas para la gestión ambientalmente responsable de estas sustancias en el país.

Para tener en cuenta:

Vista la legislación colombiana que regula los aspectos del medio ambiente en concurrencia con la CAN, podemos observar que en Colombia se ha legislado bastante respecto al tema en consideración con la riqueza con la que cuenta y el conocimiento que tiene del estado actual de los recursos naturales y la problemática ambiental; así mismo, el esfuerzo del país por adoptar sus leyes a las obligaciones y compromisos previstos en el Derecho Comunitario Andino y el Derecho Internacional. Por otra parte, que los objetivos de las leyes no son diferentes ni opuestos a los propósitos de protección y conservación del medio ambiente entendido como patrimonio natural compartido. En este sentido, mediante la legislación se resalta el valor de los recursos naturales, la interdependencia entre ellos y su conexidad con el derecho a la vida.

Sin embargo, y retomando los comentarios realizados en cada uno de esos aspectos, se puede deducir que en Colombia existen una serie de dificultades teóricas y prácticas, las cuales son: la falta de consolidación de conceptos y terminologías claras relacionadas con el tema; el no

entendimiento por parte del Estado del concepto de soberanía y autodeterminación; la falta de conocimiento y estudio del estado de los recursos naturales por parte de algunas leyes; la existencia de poca doctrina y preparación académica en la materia por parte de los abogados; la no convergencia entre los intereses de Colombia como países miembro y la CAN, su visión difusa de lo ambiental y la seriedad en los compromisos adquiridos; el escaso conocimiento y/o entendimiento del Derecho Comunitario Andino y su interacción con el ordenamiento interno colombiano; la no integración y acción por parte de la población civil en la problemática que suscita el medio ambiente; la inexistencia de normas constitucionales que garanticen la eficacia del Derecho Comunitario Andino y reconozcan su supremacía; la escasa legitimidad del Proceso Andino de Integración y; la ausencia de voluntad política por parte de las Autoridades Ambientales, así como de uniformidad en las políticas y acciones del Estado. Dificultades que deben subsanarse puesto que impiden dotar a la legislación colombiana de mayor eficacia y eficiencia y, que igualmente, el proceso de integración avance y llegue a los niveles y ámbitos deseados. Por lo cual más adelante se formularán diversas propuestas que pretenden subsanarlas.

RELACIÓN ENTRE EL DERECHO COMUNITARIO ANDINO Y LA LEGISLACIÓN INTERNA COLOMBIANA EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL

Hasta aquí se han expuesto, descrito y analizado los marcos jurídicos de la CAN y de Colombia referentes al medio ambiente de los que se pueden destacar algunos aspectos que pretenden evidenciar de una manera más clara la manera en que se relaciona el Derecho Comunitario Andino y la legislación interna colombiana y que desarrollados particularmente podrán dar respuesta al propósito planteado, estos son:

- 1. La existencia de elementos comunes en los ordenamientos jurídicos de la CAN y de Colombia:** Existen elementos comunes en los ordenamientos jurídicos de la CAN y de

Colombia que reflejan el proceso de integración que han vivido en materia del medio ambiente y las ventajas derivadas del mismo que permiten vislumbrar a la CAN no como un obstáculo, los cuales son: **a.** La finalidad y objeto de las normas de ambos ordenamientos que pretenden regular el manejo, conservación y preservación del medio ambiente y de la salud humana; **b.** La conciencia y conocimiento que se tiene del estado de los recursos naturales en la subregión que impactan la gestión ambiental planteada en los instrumentos jurídicos; **c.** La adquisición de compromisos internacionales con la suscripción de instrumentos jurídicos para impedir que existan diferencias entre la legislación interna de Colombia y los compromisos de la CAN, resultante en significantes diferencias entre los niveles de protección y preservación del medio ambiente; **d.** La legislación concurrente en el tema del recurso hídrico, la prevención y atención de desastres, el cambio climático, la biodiversidad, los plaguicidas químicos y los recursos genéticos; **e.** El diseño de programas y estrategias a nivel interno en cada ordenamiento sin que resulten inconsistentes entre ellos, con el fin de proveer un nivel de protección de sus recursos, como por ejemplo: el Plan Hídrico Nacional por parte de Colombia y la Gestión Integral del Recurso Hídrico propuesta por la CAN; **f.** La adherencia a diferentes instrumentos internacionales implementándolos internamente para el cumplimiento de los fines del Estado y de la CAN en materia del medio ambiente.

- 2. La importancia y papel de la CAN frente al medio ambiente:** La CAN para Colombia en materia del medio ambiente juega un papel especial y es de gran importancia debido a las siguientes razones que soportan los beneficios y facilidades que ha traído la CAN, lejos de ser un obstáculo:

a. La generación de espacios internacionales de integración económica y concurrencia normativa favorecen internamente al país, por lo que la creación de tratados así como de normas subregionales como lo son las Decisiones de la CAN, permite que no haya lugar a dispersión jurídica entre las normas andinas y las normas internas de los países miembro, como por ejemplo, la normatividad concurrente en materia del medio ambiente las cuales impiden que este quede jurídicamente desprotegido.

b. La evolución del Proceso Andino de Integración que han ido integrando más temas de negociación y regulación, uno de estos el medio ambiente, que tiempo atrás no cobraba tal preocupación, ni se encontraba en la agenda andina. Pero hoy en día, gracias al acervo normativo comunitario, se ha logrado que en muchos temas que conciernen a los países miembro exista concurrencia normativa y un avance para el establecimiento de un régimen común. Y de otra parte se identifiquen y acuerden acciones conjuntas para aprovechar las ventajas comparativas de los países de la CAN e impulsar el desarrollo socioeconómico sostenible de la región (Blanco, 2013).

c. El gran valor que tiene el trabajo de la CAN para Colombia manifestado en los avances logrados como el establecimiento de la Agenda Ambiental Andina, donde se encuentra, que aunque los objetivos propuestos no se han cumplido a cabalidad, han habido avances para la consecución de los mismos (Puyo, 2006), y si bien falta más trabajo, compromiso y efectividad en las normas comunitarias y colombianas sobre la materia, ser parte de la CAN permite que los temas internos tomen más valor e importancia no sólo en el ámbito nacional sino también en el comunitario; se dupliquen esfuerzos, iniciativas, estrategias, y programas en este tema que afecta y se relaciona con otros escenarios y; afloren relaciones de cooperación para la protección del medio ambiente, porque como lo

referencia el doctor Juste Ruiz (1999) las exigencias de la protección ambiental se apartan de la noción particularista de ventaja mutua, para orientarse hacia la satisfacción de los objetivos con carácter colectivo, imperando la idea de interés común, impulsada por un hálito de solidaridad colectiva.

d. La finalidad de las normas comunitarias, las cuales resaltan el valor y riqueza con la que cuentan los países miembro y en general la subregión, buscando por medio de las mismas elevar los estándares normativos dados, haciendo un llamado de protección más amplio que no se circunscriba a los límites del Estado, ni sus efectos se agoten en ese entorno, sino a que su compromiso sea mayor, observando el carácter interdependiente y transfronterizo de los recursos, así como su co-responsabilidad internacional.

e. La finalidad del Proceso Andino de integración que entre otras cosas pretende fortalecer el proceso de armonización normativa y delegación de competencias, para que el ordenamiento jurídico comunitario y el de los países miembro no se conviertan en obstáculos entre sí, ni en meros documentos políticos sin fuerza normativa; así como hacer del medio ambiente un eje para el actual proceso de integración.

3. El concepto y naturaleza del Derecho Comunitario Andino: El Derecho Comunitario Andino se erige como una variante jurídica especializada, autónoma e independiente del Derecho Internacional común, que si bien lo nutre por el carácter supranacional con el que cuenta, es diferente y esta diferencia permite que su recepción en los países tenga un tratamiento distinto “dictado para proteger y desarrollar la comunidad de intereses representada por la organización internacional por lo que no se le puede dar el mismo tratamiento que se le da al Derecho extranjero” (Plata López & Yepes Ceballos, 2009, p. 201). De igual forma, el Derecho Comunitario Andino se ha caracterizado como un ordenamiento específico, nuevo, propio y

diferente con respecto a los ordenamientos jurídicos internos de los países miembro, Concibiéndose como:

El conjunto de disposiciones contenidas en los tratados, convenios, acuerdos, protocolos, etc., de integración suscritos por países, y aquellas propias emanadas por los órganos e instituciones de la comunidad, encaminadas a reforzar la cooperación e integración entre estados, y eventualmente a concretar la unificación económica, social y política, de un área geográfica determinada. (Montaño, 2005, p.85).

Dentro de este contexto encontramos que el ordenamiento jurídico andino se compone principalmente de dos tipos de normas, las denominadas originarias, primarias o constitucionales que corresponden al tratado marco que "contiene los objetivos, principios, programas y las normas básicas que regirán el proceso de integración, al tiempo que crea las instituciones supranacionales encargadas de continuar con el proceso (...)" (Ponce de León Chaux, 2001, p. 26), como lo es el Acuerdo de Cartagena, y así mismo, el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina - TCTJCA y el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino; y las llamadas derivadas o secundarias, a las que corresponden todas las DECISIONES del Consejo Andino de Ministros de RR.EE. y de la Comisión, las Resoluciones de la Secretaria General de la CAN (SGCAN) y los convenios que adopten los países miembro entre sí, es decir, "el derecho secundario es el creado por los órganos comunitarios en ejercicio de las competencias normativas que le otorgan los países miembros en dichos tratados" (Ponce de León Chaux, 2001, p. 33). Tipos de normas de las que se deduce la existencia de una jerarquía normativa dentro del ordenamiento jurídico de la CAN.

A su vez el Derecho Comunitario Andino, tiene una serie de principios, características y efectos que se desprenden de su misma naturaleza, lo definen y determinan su recepción en los ordenamientos jurídicos internos de los países miembro ya que las normas de dicho ordenamiento mencionan los doctores Plata López & Yepes Ceballos (2009) se insertan en los ordenamientos jurídicos nacionales con valor superior a la ley nacional a la que desplazan o

sustituyen en forma directa y automática por su carácter supranacional, que se manifiesta en principios como aplicación directa y preeminencia.

En cuanto a la supranacionalidad, la doctora Ponce de León (2001) afirma que este carácter implica que los países miembro se desprendan de determinadas atribuciones que a través de un tratado internacional son asumidas por el organismo supranacional para lograr la integración adquiriendo la competencia de regular de manera uniforme para todos los países signatarios. Lo anterior se explica en el concepto de soberanía relativa y que en Colombia junto con el concepto de supranacionalidad tiene un fundamento jurisprudencial y constitucional, como lo ha expresado la Corte Constitucional²⁹.

En cuanto al principio de aplicación directa tiene su base legal en el TCTJCA (art. 2 y 3) y en el Protocolo de Cochabamba modificatorio, disponiendo en el artículo 2, que las Decisiones obligan a los países miembro desde la fecha en que sean aprobadas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o por la Comisión de la CAN; y en el artículo 3, que las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Comisión y las Resoluciones de la Secretaria General de la CAN son directamente aplicables en los países miembro a partir de la fecha de su publicación. De esta manera, en principio para surtir efectos las normas comunitarias gozan de eficacia inmediata; a menos que, como reza el citado artículo las Decisiones requieran de incorporación al derecho interno³⁰.

En cuanto al principio de preeminencia, este hace referencia a que la aplicación de las normas de Derecho Comunitario prevalece, prima y es preferencial sobre las normas de derecho interno, lo

²⁹ El concepto de supranacionalidad encuentra claro fundamento en la Constitución colombiana cuando ella establece que las relaciones internacionales del país se "orientarán hacia la integración latinoamericana y del Caribe". (...) el Congreso de la República podrá "aprobar o improbar los tratados que el gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados (...). Corte Constitucional (1996). Sentencia C- 137. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

³⁰ Ya que como señalan los doctores Plata López & Yepes Ceballos (2009) el Derecho andino escapa a los controles corrientes de juridicidad y para su ejecución, los países miembros conservan elementos complementarios de naturaleza legislativa, sin desconocer su carácter supranacional. Para tal efecto ver Corte Constitucional (1997). Sentencia C- 231 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz y Corte Constitucional (1995). Sentencia C - 228. M.P. Antonio Barrea Carbonell.

que implica que los países miembro no pueden oponer disposiciones internas que contradigan u obstaculicen la aplicación y efectividad del Derecho Comunitario (Ponce de León Chaux, 2001)³¹ Lo que permite resolver cualquier conflicto que se presente entre las normas de ambos ordenamientos jurídicos³².

En consecuencia se desprende que el Derecho Comunitario Andino del cual hacen parte las Decisiones de la CAN en materia del medio ambiente, se configura como un derecho de naturaleza supranacional, autónomo, propio e independiente del derecho interno de los países miembro, lo que no impide, la subsistencia del derecho interno o complementos legales, siempre que éstos no contravengan al Derecho comunitario para que no se generen obstáculos o confusiones en la materia. Así mismo, al ser un derecho supranacional que cuenta con principios como la aplicación directa y la preeminencia y al estar los mismos reconocidos en Colombia tanto constitucionalmente como jurisprudencialmente genera y favorece que no haya, ni tengan por qué presentarse impedimentos o inconvenientes entre las normas de los respectivos ordenamientos, y; finalmente fruto de la manera como se recepciona y/o introduce el Derecho Comunitario Andino en los ordenamientos internos de los países miembro, se observa que tampoco se puede insistir o dar sin solución un conflicto jurídico entre las normas de ambos ordenamientos, ya que desde la misma concepción y naturaleza del Derecho Comunitario se puede: 1. Determinar el carácter supletorio del derecho estatal; 2. Definir sus efectos y posición jerárquica dentro de los países miembro y; 3. Establecer la atribución de competencias.

4. La presencia de Autoridades Ambientales y de Sistemas de Información en la CAN que refuerzan la gestión ambiental en acción conjunta con las Autoridades Ambientales y Sistemas de Información existentes en Colombia: El marco jurídico de la CAN contempla la

³¹ La corte constitucional (1995) concuerda con la doctora Ponce de León en la Sentencia C - 228. M.P. Antonio Barrea Carbonell.

³² En el caso de Colombia ver el pronunciamiento de la Corte constitucional (1996). Sentencia C -137. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

creación de autoridades ambientales con el fin de dar aplicación y establecer a los responsables de la gestión ambiental en la subregión, dentro de las que se encuentran: el Consejo de Ministros de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la CAN³³ como máxima autoridad e instancia de los países miembro³⁴, el Comité Andino de Autoridades Ambientales (CAAAM)³⁵, el Comité Andino de Recursos Genéticos³⁶ y, el Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE)³⁷.

Ahora bien, Colombia cuenta con un gran número de autoridades ambientales distribuidas por el país, articuladas en el Sistema Nacional Ambiental (SINA) facultadas para imponer y ejecutar sanciones, además de como lo expone el profesor Viveros (2002) ser facilitadoras en la búsqueda de la gestión ambiental. Entre las autoridades ambientales se encuentran: el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como máxima autoridad en la materia³⁸, el Consejo Nacional Ambiental³⁹, la Secretaría Técnica⁴⁰ ejercida por el Viceministro del Medio Ambiente; las Corporaciones Autónomas Regionales (CARs)⁴¹, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), El Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y los respectivos Comités Regionales, la Oficina Nacional para la Atención de Desastres⁴² y el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres⁴³, los Institutos

³³ Creado Mediante la Decisión 596, aprobada el 11 de julio de 2004, por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

³⁴ Cuyas funciones y conformación se encuentran en la Decisión 596/04.

³⁵ Creado Mediante la Decisión 435, aprobada el 11 de junio de 1998, por la Comisión de la CAN.

³⁶ Creado mediante la Decisión 391, aprobada el 02 de julio del 1996, por la Comisión del AC, cuyas funciones se encuentran definidas en el mismo instrumento de creación.

³⁷ Creado mediante la Decisión 529, aprobada el 07 de julio del 2002, por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. Cuyas funciones se encuentran estipuladas en el artículo 2 de la Decisión 529/02.

³⁸ Para el efecto de conocer las funciones del Ministerio ver el artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2 del Decreto- Ley 216 de 2003.

³⁹ Creado por la Ley 99 de 1993 (artículo 13). Y cuyas funciones se encuentran estipuladas en el artículo 14, Ley 99/93.

⁴⁰ Creada por la Ley 99 de 1993 (artículo 15).

⁴¹ Cuya creación y naturaleza de encuentra establecidas en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 y sus funciones en el artículo 31. Cabe anotar que en la actualidad, el país cuenta con 33 autoridades ambientales regionales distribuidas en todas las áreas del territorio.

⁴² Órganos creados por la Ley 46 de 1988, Por la cual se crea y organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. Artículos, 7, 8 y 9 con el fin de establecer las diferentes instituciones y entidades responsables de atender los presupuestos señalados en la ley.

⁴³ Creado por el Decreto 1547 de 1984 como un fideicomiso estatal de creación legal constituido como patrimonio autónomo, administrado por la sociedad fiduciaria La Previsora S.A

de Investigación⁴⁴. Además de los órganos ya mencionados, se establecen funciones medio ambientales a las entidades territoriales, señalando en ejecución al principio de armonía regional a los Departamentos, Distritos, Municipios, y Territorios Indígenas⁴⁵; así como a la Policía Nacional a través del cuerpo especial ambiental⁴⁶, entre otras.

En consecuencia se puede observar que la CAN no es ajena al establecimiento de autoridades que respondan, velen y ayuden a la gestión ambiental de la región y que Colombia como país miembro presenta del igual forma una serie de entidades responsables de la gestión ambiental interna siendo algunas de ellas parte activa del Sistema Andino de Integración, ya que este se conforma por el conjunto de órganos e instituciones que integran la CAN. De igual manera, de la creación de autoridades ambientales tanto en la CAN como en Colombia se puede inferir que el objetivo de esto no es desconocer la realidad y estado de los recursos naturales en la región o su responsabilidad frente a los mismos, ni configurarse en obstáculo impidiendo su oportuna, correcta y eficaz protección sino que por el contrario, la consagración de diferentes autoridades ambientales en la CAN y no sólo en Colombia permite: 1. Establecer a los responsables de la política, planes, programas, proyectos y lineamientos estratégicos en materia ambiental y la ejecución de los mismos en la región; 2. Dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales, Convenios, Decisiones y Tratados sobre la disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales de Colombia y de la CAN y; 3. Coadyuvar a la

⁴⁴ Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andreis" (INVEMAR), Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "Sinchi", y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "John Von Neumann"; Cada uno de los institutos cuenta con una función diferente las cuales se encuentran definidas en la Ley 99 de 1993.

⁴⁵ A propósito de ampliar el tema ver la Ley 99 de 1993, artículo 64, el cual menciona las funciones de los Departamentos en materia ambiental; el artículo 65, las funciones de los Municipios, Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá en materia ambiental, el artículo 67, las funciones de los territorios indígenas y el artículo 66, sobre Distritos Administrativos Ambientales (autoridades a nivel urbano) que confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas con población urbana igual o superior a un millón (\$1.000.000) de habitantes.

⁴⁶ Sin embargo existen otras entidades del orden nacional además de las señaladas en esta Ley, que tienen asignadas competencias relacionadas en mayor o menor grado con la gestión integral de los recursos, entre las que se encuentran: el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Cuenta con el apoyo del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural -INCODER y del Instituto Colombiano Agropecuario; el Ministerio de la Protección Social. Cuenta con el apoyo del Instituto Nacional de Salud -INS; el Ministerio de Educación; el Ministerio de Minas y Energía; Cuenta con el apoyo de INGEOMINAS; la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD; la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA.

materialización de deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente consagrados tanto en instrumentos jurídicos internos como extranjeros.

Por otra parte considerando la importancia de la información en diversos temas como la negociación de acuerdos para prevenir, solucionar los problemas ambientales y regular la utilización de los recursos naturales compartidos, la CAN se tiene la necesidad de medir los diferentes aspectos positivos y negativos que impactan el medio ambiente para poder corregirlos, cambiarlos y/o mejorarlos y de esta forma generar una adecuada gestión ambiental con base en información objetiva y confiable, por lo que ha desarrollado: el Sistema de Información Ambiental (SIA), y el Sistema de Información del Medio Ambiente (SIMA)⁴⁷.

Colombia, por su parte, compartiendo la misma necesidad de la CAN, estableció portales de información creando sistemas de indicadores consolidados, dinámicos y abiertos, con el fin de evaluar el estado de los recursos naturales del país. Dentro de los sistemas se encuentran: el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIA)⁴⁸, el Sistema Nacional de Indicadores Ambientales (SIAC), el Sistema Territorial de Indicadores Ambientales (SIAT) y Sistema Regional de Indicadores Ambientales (SIARL) todos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible⁴⁹.

Por consiguiente en la CAN se contempla la misma realidad que en Colombia debido a la existencia de diversos sistemas de información que entre otras cosas comparten la finalidad de su

⁴⁷ Que consiste en la organización en una base de datos de las estadísticas ambientales de los Países Miembro.

⁴⁸ Definidos como: “el conjunto integrado de actores, políticas, procesos, y tecnologías involucrados en la gestión de información ambiental del país, para facilitar la generación de conocimiento, la toma de decisiones, la educación y la participación social para el desarrollo sostenible.” (MAVDT, 2006), cada uno desde diferentes esferas: Nacional, Territorial y Regional todos dentro del SIAC.

⁴⁹ Conformado por: el Sistema de Indicadores de Planificación y Seguimiento Ambiental (SIPSA), el Sistema Unificado de Indicadores para el Seguimiento a la Planificación y Gestión Ambiental (SUIGA), el Sistema de Indicadores de Sostenibilidad Ambiental (SISA), el sistema Nacional de Información forestal (SNIF), el Sistema de Información del Recurso Hídrico (SIRH), el Sistema de Información sobre Biodiversidad en Colombia (SIB), el Sistema de Información sobre Calidad del Aire (SISAIRE), el Sistema de Información Ambiental Marina de Colombia (SIAM) y el Sistema de Información sobre Uso de los Recursos Naturales Renovables (SIUR), todos dentro del SIAC.

creación y es que el medio ambiente sea un área de trabajo compartida; por lo cual, en este punto se puede deducir que la CAN, contrario a ser obstáculo para la legislación interna de Colombia, ha desarrollado sistemas de información con base en principios de fiabilidad, veracidad y oportunidad, en aras de atender el contexto internacional de lo ambiental y resaltar la importancia y el valor de los sistemas de información dentro de la gestión y monitoreo de los recursos naturales, con el fin, que no difiere al de Colombia, de prevenir y solucionar los problemas ambientales y regular la utilización de los recursos naturales compartidos, promoviendo de esta forma el desarrollo socio-económico equilibrado y armónico en condiciones de equidad de los países negociantes que suscribieron el Acuerdo de Cartagena y la globalización de la información, que de una parte resalta la importancia del conocimiento en los procesos de integración y de otra, asegura el recíproco y permanente intercambio de datos y estadísticas para la proyección, gestión y acción ambiental con base en la información obtenida.

PROPUESTAS PARA LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE LA CAN Y DE COLOMBIA EN MATERIA AMBIENTAL

Al estudiar el problema jurídico se pudo constatar que si bien el Derecho Comunitario Andino no obstaculiza el ordenamiento jurídico de Colombia en la materia, existen unos faltantes e inconvenientes en los ordenamientos jurídicos que erosionan el proceso de integración y uno de los desafíos que debe desprenderse como lo es la armonización legislativa; por lo que se han planteado una serie de propuestas con el fin de dotar a ambos ordenamientos jurídicos de mayor eficacia y eficiencia⁵⁰ y que esto trascienda al sujeto de regulación- medio ambiente, estas son:

1. Que exista una propuesta de armonización legislativa en materia del medio ambiente por parte de la CAN: Si bien existe cierta convergencia normativa entre Colombia y la CAN para el

⁵⁰ Por eficacia se entiende: "el grado de acatamiento de una norma jurídica por sus destinatarios" y por eficiencia "el grado de idoneidad de una norma jurídica para alcanzar los objetivos que se tuvieron en cuenta al momento de su expedición" (Brañes, 2002, p.112), estos dos conceptos interrelacionados.

logro del establecimiento de un régimen común, falta armonizar un mayor número de normas de carácter ambiental entre sí, y con normas de otro carácter que inciden como el penal, el comercial etc., y con tratados de carácter internacional pues "resulta fundamental coordinar estas acciones, con aquéllas previstas en tratados internacionales aplicables en el área, suscritos por varios o todos los países andinos" (Ponce de León, 2001, p.140), ya que el vacío legislativo relativiza la protección y conservación del medio ambiente y conlleva a que se difiera en sus usos, aprovechamientos y a que se menoscabe la eficiencia de las normas. Puesto que se permite que los países miembro jueguen con las normas (Puyo, 2006).

Ya que si se presenta falta de coordinación consistente en la existencia de dispersión jurídica en algunos temas concernientes al medio ambiente, se estaría desconociendo la multidimensionalidad del derecho internacional ambiental e interdependencia de los recursos que como menciona el Doctor Juste Ruiz "resulta de la propia realidad indivisible del objeto del que se ocupa, el entorno o medio humano, que constituye un ámbito multifacético en el que confluyen elementos, valores e intereses de signo diferente" (Juste, 1999, p. 42); así como la realidad de los recursos en los países andinos, quedando el medio ambiente jurídicamente desprotegido.

Por lo que se requiere con urgencia de armonización legislativa entre la CAN y Colombia, para lo cual es necesario analizar: Los desafíos de la regulación frente a los vacíos existentes; los compromisos en el contexto internacional en materia del medio ambiente que han ratificado los países miembro de la CAN y que como CAN deben responder y estar a la vanguardia de las políticas, planes y programas nacidos de la comunidad internacional dentro de la globalización y la consideración del medio ambiente como patrimonio de la humanidad; que el Proceso Andino de Integración sea útil para delinear la futura Agenda Ambiental Andina que permita el

crecimiento económico de la región en equilibrio con el entorno ambiental y; un espacio donde los agentes encuentran posible armonizar sus intereses y entiendan que la integración andina no solo es de carácter económica, sino también social, político y jurídico (Blanco, 2012).

2. Que exista un aparato institucional debidamente articulado y con facultad sancionadora:

Ya que si bien en Colombia existen autoridades con facultad sancionadora y la Ley 1333 de 2009⁵¹ que determina el régimen sancionatorio ambiental, con el fin de establecer la aplicación de un procedimiento para proteger los intereses colectivos relacionados con el medio ambiente, los recursos naturales y la salud humana, las Decisiones de la CAN en la materia no establecen mecanismos, procedimientos e instituciones que fortalezcan su plano de operatividad y ejecución sino que dejan todo al arbitrio de los países miembro desde la esfera nacional “se trata más bien de poner en pie un mínimo esbozo organizativo que deje en manos de los propios Estados involucrados las decisiones relativas a la aplicación de las reglas convenidas”(Juste, 1999, p.45). Y si bien está consagrado el Sistema Andino de Integración, al verificar el ordenamiento jurídico andino, se puede constatar la inexistencia de mecanismos coercitivos para dar cumplimiento a las Decisiones de la CAN (Blanco, 2011), y para obligar a los países miembro no logrando tener un carácter vinculante para estos (Puyo, 2006), ni una herramienta para sancionar las acciones atentatorias de los bienes jurídicos que protegen las Decisiones de la CAN. De otra parte dentro de esto opera el fenómeno de la desarticulación del sistema y dicha circunstancia, afecta la eficacia de varias Decisiones de la CAN; ya que de su articulación y la coordinación de las funciones asignadas a los órganos e instituciones que conforman el Sistema Andino de Integración depende esta (Blanco, 2011).

⁵¹ Ley 1333 de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia. Julio 21 de 2009. Diario oficial No. 47.427. Esta ley establece además del procedimiento, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia Ambiental para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias a las que haya lugar, a fin de evitar que se persista en la realización de actividades que contaminen y menoscaben la naturaleza y de garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, las Decisiones de la CAN, los tratados internacionales y las Leyes Nacionales, sumándose así al ramo de las leyes en materia ambiental que protegen conservan los recursos y la vida.

3. Que se conozca y estudie el estado de los recursos naturales y el medio ambiente para la fijación y desarrollo de una gestión y política ambiental adecuada y acorde a la realidad:

Muchas de las Decisiones de la CAN carecen de un estudio fáctico sobre la situación medio ambiental de los países miembro así como de un desarrollo amplio y profundo sobre el tema, caracterizándose por la fijación de estándares mínimos. Por lo que se han incluido acciones de preservación y conservación del medio ambiente, pero sin que exista un desarrollo substantivo del tema (Ponce de León, 2001), y se han dictado normas sin tener en cuenta la realidad de las condiciones de los organismos y de los funcionarios a quienes corresponder hacerlas cumplir (Morcillo,1994), lo que ha truncado el objetivo de lograr un nivel de convergencia satisfactorio y la fijación y desarrollo de una gestión y política ambiental adecuada. De otra parte al revisar las acciones que componen la gestión ambiental en Colombia, se encuentra que básicamente se ha realizado a través de la expedición de normas y del control y vigilancia sobre su cumplimiento y que ha sido orientada por un deber ser que responde a unos ideales o necesidades del momento. Pero que ha dejado de lado reflexiones sobre la posibilidad efectiva de su cumplimiento, relacionada con la capacidad institucional para aplicarla y los costos que esto conlleva (Sabogal, 2000). Lo que produce que la formulación de normas no sea acorde con la realidad o no comprenda todos los aspectos necesarios para su ejecución efectiva y en este contexto el derecho debe desempeñar un papel fundamental y no ser el medio para lograr fines opuestos, para ello, debe evolucionar y proporcionar criterios y herramientas armónicas para consolidar una política y gestión integral, acorde a la realidad del país caracterizado por disposiciones de fácil aplicación y no seguir la tendencia de trasplante normativa que tanto perjudica al país.

4. Que se consoliden conceptos y terminologías claras: La carencia de un concepto claro y terminológico consolidado y de una delimitación conceptual, impide que haya un asidero

dogmático lo suficientemente firme para apoyar la acción ejecutiva que resulta difícil (Juste, 1999); por lo que se debe dotar al mismo de un marco conceptual para que el medio ambiente asuma un significado autónomo independientemente de los bienes ambientales y del ser humano.

5. Que haya un mayor entendimiento por parte de los países miembro del concepto de soberanía y autodeterminación: Los Estados muchas veces son refractarios a aceptar sistemas de aplicación de normas comunitarias que pongan límites a su capacidad de acción o autonomía interna frente a los asuntos que suscite el medio ambiente. Es por esto que los obstáculos de carácter político juegan un rol importante, ya que los Estados se resisten a establecer procesos de fiscalización y control que limiten su libertad de acción soberana (Juste, 1999). Por lo que es necesario que los países miembro entiendan que la CAN exige por parte de todos éstos el sometimiento a un mismo derecho en aquellas materias en las que han realizado la transferencia del ejercicio de competencias en favor de la Comunidad.

6. Que exista más doctrina y preparación académica por parte de los abogados: Existe poca relevancia del derecho ambiental por lo que el tema no se ha desarrollado lo suficiente y principalmente con los factores propios del país. Lo que se puede ver reflejado en la falta de doctrina que conlleva a recurrir a doctrina extranjera que en gran medida no coincide con las necesidades del país y que facilita y podría justificar la trasplatación. De igual modo la precaria preparación de los abogados, que resulta en la débil acción que se despliega para la defensa del medio ambiente y para exigir a las autoridades su protección efectiva (García, 2002).

7. Que exista convergencia de intereses en los países miembro, visión de lo ambiental y seriedad en los compromisos adquiridos: Es difícil proteger y conservar el medio ambiente de la subregión, cuando los intereses y posiciones de los países miembro difieren, lo cual quita

importancia y valor al tema; así como la falta de compromiso de los países lleva a no cumplir con las disposiciones o a no garantizarlas, y en consecuencia, se afecte su eficacia y eficiencia, cuya principal consecuencia es, como lo expresa Puyo Tamayo (2006) que la comunidad se convierta en un grupo inoperante y se ponga en riesgo la institucionalidad de la integración.

8. Que haya un mayor conocimiento y/o entendimiento del Derecho Comunitario Andino:

Existe un gran desconocimiento de Derecho Comunitario Andino, sus programas y acciones al interior de Colombia, tanto en los órganos del Estado, como en los ciudadanos que "(...) en general, no tiene conocimiento sobre la razón de ser de la Comunidad Andina (CAN), y en especial de su papel en los marcos internacional e interno de los países miembros" (Blanco, 2012, p. 316), lo cual es primordial para que más allá de la incorporación de las normas comunitarias, se de aplicación a las mismas. Por otra parte, los órganos que deben aplicar el Derecho Comunitario Andino (como el Ejecutivo, el Judicial y el Legislativo), muchas veces pueden conocerlo pero no tenerlo en cuenta o no lo comprenderlo y la comprensión de sus efectos y principios, es requisito indispensable para la debida aplicación y efectividad de la norma comunitaria (Ponce De León, 2001).

9. Que haya integración y acción por parte de la población civil:

Según la legislación y jurisprudencia colombiana, la población tiene el derecho a disfrutar de un ambiente sano, pero, también tiene la responsabilidad de cuidarlo y protegerlo, contando con acciones de carácter constitucional. Como lo expresa el doctor Rodas Monsalve (1997) de no ser por esto los derechos no tendrían ninguna atención por parte del Estado y pasarían a ser reclamaciones vagas y sin fundamento; sin embargo, la acción de la población frente a los instrumentos con los que cuenta es débil, sus intereses opuestos, faltando solidaridad y sobrando respuestas a estímulos de carácter económico.

10. Que exista y se presencien normas constitucionales que garanticen la eficacia del Derecho Comunitario Andino y reconozcan su supremacía: Al verificar la constitución de Colombia como país miembro, se puede constatar que la misma no garantizan la eficacia plena del Derecho Comunitario Andino, desconociendo su carácter supranacional y como consecuencia de ello, su aplicación directa y supremacía y es por ello que como menciona la Doctora Blanco (2012) no existen normas suficientes que admitan la validez y carácter vinculante de las normas andinas de derecho secundario. Por lo que coincidiendo con el Doctor Tremolada (2006) se ve la necesidad de reformas constitucionales, previendo la supremacía del derecho de la integración sobre el derecho interno y los efectos que este despliega.

11. Que se dé mayor legitimidad al Proceso Andino de Integración: Para poder gobernar sobre el medio ambiente se necesita de legitimidad, entendida como "la cualidad en virtud de la cual un orden político merece reconocimiento" (Serrano, 1992, p. 51), así como para actuar en su defensa los ciudadanos necesitan estar legitimados. Es a través de la Constitución Política y del conocimiento de la población sobre el Proceso Andino de Integración que se otorga esta legitimidad; sin embargo, en primera medida existe falta de legitimidad por el coste que tiene sobre el poder político "el hecho de que el poder político actúe o no actúe dependerá fundamentalmente del coste de legitimidad que le suponga una u otra opción" (Serrano, 1992, p. 51), lo que en materia ambiental se puede entender como la contradicción entre las exigencias sociales sobre los poderes públicos y los amplios sectores que buscan políticas de crecimiento económico, industrial, y rural (Serrano, 1992); y en segunda medida porque la población de los países miembros no se identifica con la razón de ser de la integración andina (Blanco, 2011) y tampoco siente que dicho proceso contribuya con soluciones a sus problemas socioeconómicos

(Blanco, 2012). Por lo que la participación de la población en el Proceso de Integración constituye un factor de legitimidad y de consolidación del mismo.

12. Que exista mayor voluntad política por parte de las Autoridades Ambientales y de los Estados, así como uniformidad en sus políticas y acciones: El papel de las autoridades en la eficacia de las normas es fundamental porque son responsables en aras de sancionar y permitir el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, además de ser la cabeza y representación del Estado en la sostenibilidad del medio ambiente. Sin embargo, su trabajo en esta materia no ha podido ser significativo y ejemplar debido a la consagración ambigua y confusa de sus competencias, la insuficiente asignación de recursos y/o el mal manejo y administración de los mismos; así como, en la falta de voluntad política por parte de éstas porque como lo expresa el profesor García (2002) las autoridades ambientales han carecido de voluntad para hacerlas ejecutar, siendo incompetentes frente a la problemática, circunstancia que "ha generado la reducción, de los compromisos andinos, a simples acuerdos diplomáticos" (Blanco, 2012, p. 315) y de otra parte la no uniformidad en las acciones y políticas de las que son responsables y frente a esto, que exista una reglamentación deficiente de algunas normas como lo son por ejemplo las referentes a tasas retributivas y compensatorias, o ausencia de directrices por parte de las autoridades sobre el manejo de algunos recursos como lo es el caso de los vertimientos líquidos al suelo, en otros casos, presencia de directrices en determinados ámbitos que se plantean sin tener en cuenta las políticas ambientales vigentes. Ignorando que son igualmente factores de desarrollo social y que sus prioridades están determinadas por la necesidad de proteger el ambiente de manera compatible con las metas de desarrollo nacional y el logro de un nivel de vida adecuado para la población (Ossa, 1995), por lo que su observancia es primordial, así como lo es, que todos y cada uno de los órganos e instituciones andinas ajusten su funcionamiento a

pautas de conducta que tiendan de forma unitaria a la consecución de los objetivos comunitarios (Blanco, 2012).

Las anteriores propuestas formuladas con el fin de dotar a ambos ordenamientos jurídicos en materia del medio ambiente de mayor eficacia y eficiencia, debido a que, indudablemente, los problemas de aplicación del derecho ambiental se enmarcan dentro de lo que se denomina eficacia y eficiencia de las normas, lo que en otras palabras significa, que el problema de fondo de los derechos y obligaciones que se desprenden de las normas no consiste en su reconocimiento, sino en la posibilidad de hacerlos efectivos. Sin embargo, debemos tener presente que la legislación: 1. No es un fin en sí mismo, pues la expedición de leyes es una etapa en el proceso de salvaguardia del medio ambiente y; 2. No puede devolver a la naturaleza sus capacidades de equilibrio y protección de la vida y menos aún contrarrestar los problemas presentes, pero si puede ser un medio para comenzar una gestión ambiental adecuada y fortalecer las políticas ambientales, impactando positivamente el medio ambiente y los recursos naturales.

CONCLUSIONES

Al haber hecho el análisis de los marcos jurídicos tanto de Colombia y de la CAN en el contexto de las competencias concurrentes en materia ambiental, se ha demostrado que bajo ninguna circunstancia dada hasta ahora las decisiones de la CAN constituyen un obstáculo para la legislación interna de Colombia. Esto se sustenta a partir de cuatro principales razones que fueron comprobadas a lo largo del texto, en primer lugar se hallaron elementos comunes en los ordenamientos jurídicos de Colombia en relación con la CAN, donde se evidencia el propósito de unificación y trabajo conjunto para la gestión integral de los recursos naturales. En segundo lugar, la importancia de la CAN por el compromiso, preocupación y el trabajo que ha

demostrado tener frente a la problemática ambiental que presenta la subregión. En tercer lugar, se encontró que del concepto y de la naturaleza del Derecho Comunitario Andino se desprenden una serie de principios, características y efectos que lo definen, singularizan y determinan su recepción e interacción con los ordenamientos jurídicos internos. En cuarto lugar, dentro del marco jurídico de la CAN, se contempla la creación de autoridades ambientales de diferente jerarquía y funciones que permiten ejecutar y gestionar las disposiciones legales sobre medio ambiente y, además de esto, en el contexto actual de la globalización de la información, desarrolla sistemas de información. Tanto autoridades como sistemas de información, se crean con el fin de facilitar y ayudar a que los países miembro y la CAN implementen y desarrollen políticas de gestión ambiental acordes al estado de los recursos naturales basados en datos confiables y actuales.

Luego de haber expuesto el marco jurídico de la CAN se encontró que las Decisiones formuladas por esta entidad supranacional son respuesta al rol que tiene de administrar y gestionar de forma responsable el medio ambiente. Esto último responde a las necesidades de la subregión en cuanto a la correcta administración de los múltiples recursos presentes en esta. Pese a esto, el ordenamiento jurídico de la CAN presenta una serie de faltantes que se proyectan a sí mismos como fallas inherentes a cómo se ha desarrollado el proyecto de integración Andino.

Por otra parte, la legislación colombiana es amplia respecto a las diferentes materias a regular. Aunque esta amplitud si bien es saludable porque refleja la conciencia y el compromiso ambiental del Estado para una administración responsable. Más allá de esto, si no hay una correcta aplicación de las normas de nada sirve. Esto genera que los problemas medioambientales se acentúen en el sentido en que el Estado no es lo suficientemente capaz de hacer cumplir la legislación. De manera que la legislación colombiana carece de efectividad por

una serie de faltantes e inconvenientes que no son ajenos a la gestión del medio ambiente y, que por ende, se hace necesario mayor coherencia y fuerza en la normatividad al administrar el mismo ya que Colombia cuenta con una gran riqueza natural.

Debido a la realidad de los ordenamientos jurídicos y reconociendo los aspectos positivos de los mismos, se vio la necesidad de formular una serie de propuestas como mecanismo para dotar a ambos ordenamientos de mayor eficacia y eficiencia con lo que se buscó fortalecer y mejorar el funcionamiento de ambos ordenamientos, pues se hizo evidente que ambos marcos jurídicos presentan un conjunto de faltantes que a nuestro juicio el proceso de integración debe superar.

REFERENCIAS

Alanis, G. (2002). La enseñanza del derecho ambiental. En Dr. V. M. Rojas (Ed.), *Departamento de derecho 50 años: La enseñanza del derecho en la universidad iberoamericana* (pp. 459-476). México: Editorial universidad iberoamericana, A.C.

Amaya, O. (2001). La protección al medio ambiente en la constitución de 1991. En departamento de publicaciones de la universidad externado de Colombia (Ed.), *Lecturas sobre el Derecho del Medio Ambiente Tomo II* (pp. 131-160). Bogotá, Colombia: sello editorial universidad externado de Colombia.

Blanco, C. (2011). Aproximación a la perspectiva jurídica de las decisiones del parlamento andino en los ordenamientos jurídicos de los Estados Andinos. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 6(2). Recuperado el 18 de agosto de 2015, en <http://www.umng.edu.co/documents/63968/76123/2..pdf>

Blanco, C. (2012). Los principales obstáculos del proceso andino de integración. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (35). Recuperado el 18 de agosto de 2015, en <http://revistavirtual.ucn.edu.co/index.php/RevistaUCN/article/view/362>

Blanco, C. (2013). La Comunidad Andina en el marco de lo jurídico y político. *Prolegómenos, Revista de Derechos y Valores*, 16(31). Recuperado el 10 de agosto de 2015, en <http://www.redalyc.org/pdf/876/87628085010.pdf>

Brañes, R. (2002). Tres décadas de evolución del derecho ambiental y su aplicación en América Latina. En departamento de publicaciones de la universidad externado de Colombia (Ed.), *Lecturas sobre el Derecho del Medio Ambiente Tomo III* (pp. 71-129). Bogotá, Colombia: Sello editorial universidad externado de Colombia.

- Camacho, A. & Ariosa, L. (2000). *Diccionario de términos ambientales*. Recuperado el 02 de octubre de 2015 del sitio web Ipesad: <http://www.ipesad.edu.mx/repositorio1/BG-B17-3.pdf.pdf>.
- CAN - Comisión de la Comunidad Andina. (1996). Decisión 391. *Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos*.
- CAN - Comisión de la Comunidad Andina. (1998). Decisión 436. *Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola*
- CAN - Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. (2009). Decisión 713. *Modificación de la Decisión 591: Estrategia Andina para la Prevención y Atención de Desastres*.
- CAN - Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. (2011). Decisión 763. *Estrategia Andina para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos*.
- Contreras, A. (Septiembre de 2012). Gestión ambiental para la vida. *Revista de integración andina*, 9. Recuperado el 26 de Junio del 2015 en: <http://www.comunidadandina.org/Upload/20121022162610revista9.pdf>
- Foro consultivo científico y tecnológico. (Marzo de 2012). Diagnóstico del agua en las américas. Recuperado el 28 de Junio de 2015, en interamerican network of academies of science: http://www.ianas.org/water/book/diagnostico_del_agua_en_las_americas.pdf
- El Ministerio - Comité Directivo SIAC. (Junio, 2006). Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC, Recuperado el 01 de Mayo de 2015, del sitio web del Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial - mavdt: <https://www.siac.gov.co/>
- García, E. (2002). Anotaciones sobre derechos humanos ambientales. En departamento de publicaciones de la universidad externado de Colombia (Ed.), *Lecturas sobre el Derecho del Medio Ambiente Tomo III* (pp. 271-296). Bogotá, Colombia: Sello editorial universidad externado de Colombia.
- Gobiernos de Bolivia, Colombia, el Ecuador, el Perú y Venezuela. (1969, Mayo). Acuerdo de Cartagena. Recuperado el 01 de mayo de 2015, del sitio web de La Comunidad Andina: <http://www.comunidadandina.org/>
- González, J.E. (2006). *Derecho Ambiental Colombiano Parte Especial Tomo II* (1ra Ed.). Bogotá, D.C. Colombia: Sello editorial universidad externado de Colombia.
- Juste, J. (1999). *Derecho Internacional del Medio Ambiente* (2da Ed.). Madrid, España: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA DE ESPAÑA, S.A.U.
- Kramer, L. (1999). *Derecho Ambiental y Tratado de la Comunidad Europea* (L. Parejo Alfonso & M. Moreno Molina. Trad.) Madrid España: MARCIAL PONS EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, S.A. (Treaty and environmental law, 1998).
- López, C.E. & López, I. (2003). *Manual de Sistema Nacional Ambiental* (1ra Ed.). Bogotá, D.C. Colombia: Ediciones Librería del Profesional.

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. República de Colombia. (2010). Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico. Recuperado el 14 de mayo de 2015, de:

https://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/Presentaci%C3%B3n_Pol%C3%ADtica_Nacional_-_Gesti%C3%B3n_libro_pol_nal_rec_hidrico.pdf

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia (Septiembre de 2012). Perspectivas y prioridades nacionales de Colombia. *Revista de integración andina*, 9. Recuperado el 26 de Junio del 2015 en: <http://www.comunidadandina.org/Upload/20121022162610revista9.pdf>

Montaño, C. (20-21 de Octubre, 2005). La interpretación en el derecho comunitario andino de la tributación en Memoria VI jornadas ecuatorianas de derecho tributario recuperado el 28 de Junio de 2015, de Instituto ecuatoriano de derecho tributario en: [googlebooks:https://books.google.com.co/books?id=4ikQ5Iy00IC&pg=PA86&lpg=PA86&dq=efecto+juridico+decisiones+de+la+comunidad+andina&source=bl&ots=n_55tTfvMt&sig=6c72N3uv4dCB0m5dPZ1mIufK63M&hl=en&sa=X&ved=0CDYQ6AEwAzgKahUKewjV14DVkZPGAhVCmYAKHRdgA20#v=onepage&q=efecto%20juridico%20decisiones%20de%20la%20comunidad%20andina&f=false](https://books.google.com.co/books?id=4ikQ5Iy00IC&pg=PA86&lpg=PA86&dq=efecto+juridico+decisiones+de+la+comunidad+andina&source=bl&ots=n_55tTfvMt&sig=6c72N3uv4dCB0m5dPZ1mIufK63M&hl=en&sa=X&ved=0CDYQ6AEwAzgKahUKewjV14DVkZPGAhVCmYAKHRdgA20#v=onepage&q=efecto%20juridico%20decisiones%20de%20la%20comunidad%20andina&f=false)

Morcillo, P.P. (1994). *Legislación Ambiental en Colombia Operancia y Aplicabilidad* (Colección de Edición Previa). Colombia: Sello editorial Universidad del Valle.

Narváez, L. (Septiembre de 2012). 10 años de políticas regionales para la gestión del riesgo de desastres: avances y retos a futuro. *Revista de integración andina*, 9. Recuperado el 26 de Junio del 2015 en: <http://www.comunidadandina.org/Upload/20121022162610revista9.pdf>

ONU (1992). *Convenio sobre la diversidad biológica*. Recuperado el 02 de octubre de 2015 del sitio web del convenio sobre la diversidad biológica: <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

Ossa, C. (1995). Política ambiental en Colombia: Normatividad, Práctica y Perspectivas. En Çancado Trindade, A. A. (2.da Ed.) *Derechos Humanos, Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente* (pp.245- 251) San José de Costa Rica: Unidad editorial del IIDH.

Parlamento Andino. Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. (s.f.). Recuperado el 13 de mayo de 2015, de <http://www.parlamentoandino.org/csa/documentos-de-trabajo/informes-ejecutivos/29-medioambiente-y-desarrollo-sostenible.html>

Pasquis, R. & Ortiz, N. (Septiembre de 2012). Importancia estratégica de la Amazonía de la Comunidad Andina y retos regionales para la gestión sostenible de la biodiversidad. *Revista de integración andina*, 9. Recuperado el 26 de Junio del 2015 en: <http://www.comunidadandina.org/Upload/20121022162610revista9.pdf>

Plata, C. & Yepes, D. (2009). Naturaleza Jurídica de las normas comunitarias andinas. *Revista de Derecho*. 31. Recuperado el 2 de Julio de 2015, en: http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/derecho/31/8_NATURALEZA%20JURIDICA%20DE%20LA%20S%20N.pdf

Ponce de León, E. (2001). *Temas de Derecho Comunitario Ambiental Andino* (1ra Ed.). Bogotá, D.C. Colombia: Sello editorial universidad externado de Colombia.

PNUMA. (2012). *GEO5, perspectivas del medio ambiente mundial: medio ambiente para el futuro que queremos*. Recuperado el 02 de octubre de 2015 del sitio web de PNUMA: <http://www.pnuma.org/geo/geo5/GEO%205%20ESPANOL%202013%20WEB.pdf>

Puyo, G. (16 de mayo del 2006). La importancia de la Comunidad Andina de Naciones recuperado el 28 de Junio de 2015, de Institutos de estudios geoestratégicos y de asuntos políticos, Universidad Militar de la Nueva Granada en: <http://www.iegap-unimilitar.edu.co/dmdocuments/informativo12.pdf>.

Rodas, J.C. (1997). *Fundamentos Constitucionales del Derecho Ambiental Colombiano*. Bogotá, Colombia: Tercer mundo S.A.

Rodríguez, M. (1998). *La Reforma Ambiental en Colombia* (1ra Ed.). Bogotá, D.C. Colombia: TM EDITORES - FUNDACIÓN FES.

Ruiz, M. (Septiembre de 2012). La Situación del Acceso a los Recursos Genéticos en los Países Andinos: Una Aproximación Preliminar. *Revista de integración andina*, 9. Recuperado el 26 de Junio del 2015 en: <http://www.comunidadandina.org/Upload/20121022162610revista9.pdf>

Sabogal, A.R. (2000). Política, legislación, y gestión ambiental en Colombia. En departamento de publicaciones de la universidad externado de Colombia (Ed.), *Lecturas sobre el Derecho del Medio Ambiente Tomo I* (pp. 99-180). Bogotá, Colombia: Sello editorial universidad externado de Colombia.

Sáenz, J. (2004). La responsabilidad administrativa en materia ambiental. En SEMARNAT instituto Nacional de Ecología. PNUMA (Ed.), *Memorias del segundo encuentro de Derecho Ambiental* (pp. 545-557). México, secretaria de medio ambiente y recursos naturales, Instituto nacional de ecología, Programa de la Naciones Unidas para el medio ambiente.

Sánchez, V. & Guiza, B. (1989). Glosario de términos sobre medio ambiente. Recuperado el 22 de Septiembre de 2015, del sitio web de Unesco: <http://unesdoc.unesco.org/images/0008/000855/085533sb.pdf>

Serrano, J.L. (1992). *Ecología y Derecho I. Principios de Derecho Ambiental y Ecología Jurídica* (2da Ed.). España: COMARES.

Sistema de Información Ambiental de Colombia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (SIAC) Recuperado el 19 de mayo de 2015, de <https://www.siac.gov.co/portal/default.aspx>

Tremolada, E. (2006) *El Derecho Andino en Colombia* (1ra Ed.). Bogotá, D.C. Colombia: Sello editorial universidad externado de Colombia.

Uribe, D. & Cárdenas, F. (2010). *Derecho Internacional Ambiental* (1ra Ed.). Bogotá, D.C. Colombia: Sello editorial Universidad Jorge Tadeo Lozano.

Viveros, E. (2002). Procedimiento sancionatorio en materia ambiental. En departamento de publicaciones de la universidad externado de Colombia (Ed.), *Lecturas sobre el Derecho del Medio Ambiente Tomo III* (pp. 616-642). Bogotá, Colombia: Sello editorial universidad externado de Colombia.